



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

Entre los suscritos a saber **JAIR O ORLANDO HOMEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.997, quien actúa como encargado del empleo de Director, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con NIT. 830.115.395-1, en coherencia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y de acuerdo con la Resolución No. 1496 de 2022, documentos conforme los cuales se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, quien para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y, por otra parte **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS** identificada con NIT. 860.012.357-6, representada legalmente por **JOSE GABRIEL MESA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.398.230 de Bogotá, obrando en calidad de Rector y Representante Legal, quien para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **CONSIDERANDO** que: 1) Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país y el uso de estos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo. 2) Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. 4) Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente, regular la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que, el mismo numeral 38 del artículo 5º ibídem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 8) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia "el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia". 9) Que La Decisión Andina 486 de 2000 – Régimen común sobre propiedad industrial, en el literal h del artículo 26 señala que, tratándose de solicitudes de patente, estas deberán presentarse ante la oficina nacional competente aportando copia del contrato de acceso (...) cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (...). En ese orden de ideas, el contrato que se llegue a suscribir con la Universidad Santo Tomas podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000. En este caso es viable tramitar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de conformidad con la definición de producto derivado dada en la Decisión Andina 391 de 1996, en su artículo 1° del Título I, de las definiciones. 10) Que la Decisión Andina 391 de 1996 y la Decisión Andina 486 de 2000 no condicionan el requisito de solicitud de contrato a la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados únicamente, por cuanto se trata de procedimientos, procesos o productos obtenidos y/o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de especies nativas colombianas, por lo que en concepto de esta dirección técnica y en cumplimiento del ordenamiento jurídico andino, en este caso particular se requiere de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante de la patente. 11) Que Mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, y Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 y Decisión Andina 486 de 2000 en Colombia. 12) Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. 13) **LA UNIVERSIDAD** mediante radicado 2022E1031056 del 29 agosto de 2022, presentó solicitud en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad del Acuerdo de Cartagena para autorizar actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Alternativa de aprovechamiento para la



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales". 14) **EL MINISTERIO** mediante radicado 21032022E2008504 del 12 de septiembre de 2022, requirió a **LA UNIVERSIDAD** para que aportara información y documentación faltante. **LA UNIVERSIDAD** mediante radicado 2022E1034763 del 16 de agosto de 2022 dio respuesta a los requerimientos. 15) **EL MINISTERIO** emitió Auto No. 335 del 19 de octubre de 2022 mediante el cual admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD**, en el marco de lo establecido en el artículo 26 literal h) de la Decisión Andina 486 de 2000, para autorizar actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Alternativa de aprovechamiento para la fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales", y ordenó la publicación de un extracto de sus solicitud, y a su vez otorgó tratamiento confidencial sobre documentos e información parte de la solicitud. 16) **EL MINISTERIO** mediante radicado 21032022E2015568 del 26 octubre de 2022, requirió a **LA UNIVERSIDAD** para que remitiera la publicación ordenada mediante auto. 17) Dando cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto **LA UNIVERSIDAD** efectuó la correspondiente publicación, evidencia de ello fue allegada al expediente mediante radicados 2022E1041630, 2022E1041538 y 2022E1041428 del 27 de septiembre de 2022. 18) Mediante Resolución No. 1545 del 18 de noviembre de 2022, **EL MINISTERIO** acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 332 del 10 de noviembre de 2022 y su anexo confidencial, en el cual se recomendó que: "Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato presentada en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, presentada por la Universidad Santo Tomás para que en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, en la Decisión Andina 486 de 2000, y de conformidad con la Resolución 1352 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sean autorizadas las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Alternativa de aprovechamiento para la fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales", es viable técnica y jurídicamente". 19) Las actividades del proyecto de investigación "Alternativa de aprovechamiento para la fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales", configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de acuerdo con el parágrafo 3° de la resolución 1348 de 2014 modificada por la resolución 1352 de 2017, debido a que pretende obtener una patente sobre un producto o un proceso desarrollado a partir de recursos genéticos de origen colombiano, o de sus productos derivados. 20) **EL MINISTERIO** acepta a La Universidad de La Sabana como la Institución Nacional de Apoyo – INA que



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

acompañará a **LA UNIVERSIDAD** durante la ejecución del contrato y en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, 21) **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 adelantó el proceso de negociación de los términos del contrato, lo cual está consignado en acta de fecha 5 de diciembre de 2022. 22) El presente contrato no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos de origen colombiano, ni a partir de sus productos derivados. 23) Con fundamento en las anteriores consideraciones, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Alternativa de aprovechamiento para la fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales" en aplicación del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 1352 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en el objetivo del proyecto de investigación que se describe a continuación: **Objetivo General:** Obtención de materiales compuestos de afrecho de Sagú y residuos sólidos plásticos, y dentro de los objetivos descritos en el anexo confidencial al Dictamen Técnico Legal No. 332 de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Para la ejecución del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: a) Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. b) De ser el caso, Informar a **EL MINISTERIO** cuando se pretendan nuevas solicitudes de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento comercial o industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de **LA UNIVERSIDAD** o de terceros. c) No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o en este caso sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. d) Si durante la ejecución del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** publica a cualquier título, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, incluir el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

para cada publicación. e) Entregar copia de las publicaciones resultado del desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato. **LA UNIVERSIDAD** podrá entregar solamente un listado de las publicaciones siempre que se aporte la dirección exacta del lugar en el que estas sean publicadas y puedan ser descargadas. f) Si **LA UNIVERSIDAD** considera realizar cambios en la metodología relacionada con las actividades a realizar con productos derivados, deberá solicitar evaluación previa a **EL MINISTERIO**, este definirá técnicamente la necesidad o no de modificar el presente contrato. g) Si durante la ejecución del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** libera información genética o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, estará obligado a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en el informe. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** debe procurar que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. h) Si **LA UNIVERSIDAD** pretende realizar actividades de recolección durante la ejecución del contrato, deberá presentar solicitud previa ante **EL MINISTERIO** para su correspondiente autorización. **PARAGRAFO** Durante la ejecución del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá aportar contratos accesorios si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO. **EL MINISTERIO** se obliga a: a) Autorizar, previa evaluación las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Alternativa de aprovechamiento para la fibra de sagú (*Canna edulis*, ker), generada por la industria alimentaria en el oriente del Departamento de Cundinamarca, para la obtención de materiales innovadores fabricados a partir de residuos sólidos plásticos con aplicaciones industriales", y en ejecución del presente contrato. b) Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**. c) Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

CLÁUSULA QUINTA - INFORMES. Durante la ejecución del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso o digital tres (3) informes así: a) Un (1) primer informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los primeros 20 meses de ejecución; b) Un (1) segundo informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los primeros 40 meses de ejecución, y c) Un (1) informe final, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución de este contrato. Dichos informes deberán contener una descripción detallada de las actividades que se lleguen a realizar durante la ejecución del contrato, y de ser el caso, la metodología utilizada y los resultados obtenidos, discriminando igualmente las actividades que se lleguen a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. Copia de los informes públicos deberán ser enviados a la Institución Nacional de Apoyo.



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

PARÁGRAFO. En caso de terminación anticipada **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO. **LA UNIVERSIDAD** retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información pública sobre datos identificados como resultado de las actividades que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. **PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD** no podrá realizar actividades con fines comerciales sin que sea pactada la distribución de beneficios monetarios y no monetarios y sin la previa suscripción del contrato con fines comerciales que en tal caso corresponde.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLAUSULA OCTAVA - EL MINISTERIO ejercerá el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficial autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

CLÁUSULA NOVENA - PRÓRROGA. **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar por escrito, prórroga del plazo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización de **EL MINISTERIO**. Este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** tendrá la obligación de radicar solicitud independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá anexar un resumen no confidencial



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **PARÁGRAFO.** El tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD. LA UNIVERSIDAD. exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: a) Finalización del plazo de ejecución. b) Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, precedido de declaración contenida en acto motivado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las Partes. e) Por terminación anticipada por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CIERRE DEL EXPEDIENTE. Una vez terminado el presente contrato, se iniciarán acciones para el cierre del expediente dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto mediante el cual declare la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o al correo electrónico servicioalciudadano@minambiente.gov.co, con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co. A **LA UNIVERSIDAD**, en las direcciones de correo electrónico secre.juridico@usta.edu.co, dir.juridico@usta.edu.co, uiinvestigacion@usta.edu.co, y a las que sean autorizadas para el envío de comunicaciones y notificaciones.



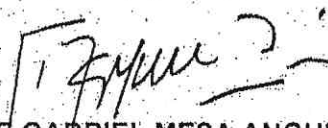
**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 362, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL. Este contrato se rige por el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 1352 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

2 DIC 2022


JAIRO ORLANDO GOMEZ SÁNCHEZ
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
MINISTERIO DE AMBIENTE
DESARROLLO SOSTENIBLE


JOSE GABRIEL MESA ANGULO
Rector
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Revisó: Ximena Carranza Hernández – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Expediente: RGE458